

ACTA N° 14.933
SESIÓN DEL MARTES 9 DE ABRIL DE 2024

En Montevideo, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Dra. Casilda Echevarría y los señores Vicepresidente Dr. Giacomino Di Matteo y el Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la Gerente de División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y el Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0098

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura del acta catorce mil novecientos veintiséis, correspondiente a la sesión celebrada el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la cual se aprueba.

N° 0099

Expediente N° 2024-52-1-01787 - DIRECTORIO - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - COMUNICACIÓN DEL ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS - RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA GERENCIA GENERAL FIJANDO EL VALOR DE LA UR A APLICAR A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2024 - Se resuelve darse por enterado y aprobar lo actuado.

VISTO: Que, en función de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística respecto del índice medio de salarios, el Área Administración Financiera procedió a efectuar el cálculo para determinar el nuevo valor de la unidad reajutable a partir del 1° de abril del corriente.

CONSIDERANDO: I) Que por resolución de la Gerencia General de fecha 22 de marzo del corriente, se fijó en \$ 1.719,57 el valor de la unidad reajutable a ser aplicado a partir del 1° de abril de 2024.

II) Que dicha resolución fue adoptada en aplicación de la facultad conferida por resolución de Directorio N° 0117/22 de fecha 19 de abril de 2022.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

N° 0102

Expediente N° 2023-52-1-07061 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - EMPRESA SOLUTECH SA (IMPERMUR) - RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0357/23 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2023 - Se desestima el recurso de revocación interpuesto y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 2 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El recurso de revocación interpuesto por la empresa SOLUTECH SA (IMPERMUR) contra la resolución de Directorio N° 0357/23 de fecha 5 de octubre de 2023.

RESULTANDO: I) La resolución del Directorio N° 0357/23 de fecha 5 de octubre de 2023 dispuso no hacer lugar a la solicitud de ajuste al monto de aportes al BPS planteada por SOLUTECH SA respecto de la ejecución de obras para la re-impermeabilización de la azotea de la sede del BHU Casa Central.

II) El acto impugnado no fue notificado personalmente a la empresa recurrente ni publicado en el Diario Oficial, por lo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 Inc. 2 del Decreto 500/991 y Art. 4 Inc. 4 de la Ley 15.869, se entiende que el recurso de revocación interpuesto contra la resolución de Directorio N° 0357/23 de fecha 5 de octubre de 2023 lo fue en plazo conforme Art. 317 de la Constitución.

III) La empresa SOLUTECH SA se agravia de lo decidido por el Directorio del BHU en tanto entiende que le asiste razón a su solicitud de ajustar en un 9,44% el monto de los aportes al BPS correspondientes a leyes sociales declarado en el presupuesto presentado.

IV) Reitera que cuando se confeccionó el presupuesto en fecha 30 de noviembre de 2022, se lo hizo con los laudos vigentes a la fecha, sin anticipar las posibles proyecciones de incrementos salariales.

V) Agrega que los trabajos se comenzaron en fecha 5 de mayo de 2023 y que el nuevo laudo se estableció en el Consejo de Salarios de fecha 25 de julio de 2023, siendo además retroactivo al 1° de abril de 2023.

VI) Destaca que el Pliego no establecía ningún mecanismo para contemplar la situación respecto de las leyes sociales.

VII) Señala que la misma situación se produjo en contratos que la vinculan con otros organismos públicos y que en todos los casos aquellos consideraron válida la presentación de las nóminas ajustadas con retroactividad del 9,44%.

CONSIDERANDO: I) Se comparte en todos sus términos el informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 2 de enero de 2024, por lo que se procederá a desestimar el recurso de revocación interpuesto por la empresa SOLUTECH SA (IMPERMUR) contra la resolución de Directorio N° 0357/23.

II) La contratación de la empresa SOLUTECH SA lo fue al amparo del Art. 33 lit D numeral 2 del TOCAF, esto es, una contratación directa por excepción que se fundaba en que el procedimiento original de licitación abreviada ampliada N° 05/2022 se había declarado frustrado. Que en función de ello regirían para ésta contratación las bases aprobadas por el BHU para la LAA 05/2022.

III) El Art. 14 numeral 2 del Pliego de la LAA N° 05/2022 indicaba que el *“Monto máximo de Leyes Sociales a abonar por el BHU (el exceso correrá por cuenta de la empresa adjudicataria)”*.

IV) El hecho de que luego de iniciada la obra pudiera producirse un ajuste retroactivo en el monto de los aportes al BPS, no solo no podía ser desconocida para la empresa, sino que además quedaba englobada en el requisito impuesto por el BHU en el numeral 2 del Art. 14 del Pliego y en la referencia de que el exceso correría por cuenta de la empresa adjudicataria quien tenía libertad para determinar su oferta económica.

V) Carece de relevancia en relación al punto lo que otras administraciones públicas que han contratado con la empresa SOLUTECH SA hayan admitido en el pasado respecto a hacerse cargo del monto, circunstancia que finalmente no obliga al BHU en forma alguna.

VI) Las bases de un llamado, aun cuando se aplican en virtud de una contratación directa por excepción, son en todos los casos la ley que vincula a las partes y como tal debe ser cumplida tanto por el BHU como por SOLUTECH SA. Si se aceptara que una de las partes puede modificar el contrato que las une, se estaría

aceptando la violación del sinalagma (Art. 1253 y 1291 del Código Civil), todo lo que no es jurídicamente viable en nuestro sistema.

ATENCIÓN: A lo previsto en el Art. 318 de la Constitución Nacional, Art. 96 de la Carta Orgánica del BHU, y Art. 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Proceder a desestimar el recurso de revocación interpuesto por la empresa SOLUTECH SA (IMPERMUR) contra la resolución de Directorio N° 0357/23 de fecha 5 de octubre de 2023.

2.- Notificar a la empresa recurrente.

3.- Oportunamente archivar estas actuaciones".

N° 0103

Expediente N° 2023-52-1-07840 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SRA. AA - SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL SOBRANTE DEL REMATE DEL PADRÓN N° XX DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO - Se autoriza la cancelación del saldo deudor.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 15 de marzo del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: La solicitud formulada por la Sra. AA para iniciar los trámites de devolución del sobrante del remate del bien inmueble padrón N° XX de Montevideo.

RESULTANDO: Que de acuerdo al informe del sector Ejecuciones y Rescisiones de fecha 20 de diciembre de 2023 el excedente asciende a \$ XX (a la fecha equivalentes a UR XX) y que no se encuentra acreditado en SIGB.

CONSIDERANDO: Que por resolución de Directorio N° 0713/19 de fecha 6 de noviembre de 2019, se dispuso que se requiere la autorización de Directorio para la cancelación de saldos deudores en el SIGB.

RESUELVE: Autorizar la cancelación del saldo deudor de \$ XX por tratarse del remanente del remate del bien inmueble padrón N° XX de Montevideo, garantía N° XX celebrado en el mes de octubre de 2013".

N° 0104

Expediente N° 2017-52-1-00600 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AUTOS CARATULADOS: "BHU C/AA. COBRO DE PESOS" IUE XX - ACUERDO

TRANSACCIONAL - Se autoriza la suscripción de la transacción propuesta.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 5 de marzo del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: El saldo adeudado por el Sr. AA al BHU en el marco del convenio suscrito con fecha 2 de julio de 2007 entre el BHU y el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), denominado Convenio para la Instrumentación del Proyecto de Apoyo para la generación de liquidez de los funcionarios del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESULTANDO: I) Que, con fecha 30 de octubre de 2023, el BHU presentó demanda por cobro de pesos contra el Sr. AA en autos caratulados: “BHU c/AA. Cobro de pesos”, IUE XX, ante el Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 33° Turno.

II) Que conferido traslado al Sr. AA en su domicilio real, este no contestó la demanda. Sin embargo, el letrado del demandado se comunicó con el BHU manifestando su voluntad de arribar a una transacción.

CONSIDERANDO: Que la solución transaccional planteada se entiende conveniente por la División Seguimiento y Recuperación de Activos y la División Servicios Jurídicos y Notariales.

RESUELVE: 1.- Arribar a una transacción en el proceso de referencia por la suma de \$ XX en 96 cuotas iguales, mensuales y consecutivas por concepto de capital adeudado más un interés compensatorio sobre saldos adeudados de 23,68 % tasa efectiva anual (veintitrés con 68/100 por ciento). En total son 96 cuotas de \$ XX de capital e intereses.

2.- Aprobar el proyecto de transacción que se transcribe a continuación:

SR. JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 33° TURNO. Dra. BB, en representación de Banco Hipotecario del Uruguay, según poder registrado ante esta Sede y con domicilios constituidos anteriormente en autos y AA, titular de la cédula de identidad No. XX con domicilio real en XX de la ciudad de San José, Departamento de San José, constituyendo domicilio a estos efectos eny electrónico en asistido por el Dr. CC, matrícula compareciendo en autos caratulados: “BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY C/AA. COBRO DE PESOS”. IUE XX, al Sr. Juez DECIMOS: Que venimos a solicitar se apruebe y

homologue judicialmente la transacción que a continuación se detalla:

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 30 de octubre de 2023 el BHU presentó demanda por cobro de pesos contra el Sr. AA y solicitó que la Sede lo condene a abonar al BHU la suma de \$ XX más ajustes, actualizaciones por IPC e intereses legales - DL 14.500- más costas y costos.

2. Conferido traslado al Sr. AA en su domicilio real, este no contestó la demanda.

II. TRANSACCIÓN

1. Luego de varias tratativas, las partes, conscientes de la duración y complejidad del diferendo planteado, realizándose recíprocas concesiones, llegaron al siguiente acuerdo transaccional por el cual ponen fin al litigio existente entre ellas.

2. El Sr. AA ofrece abonar al BHU la suma de \$ XX en 96 cuotas iguales, mensuales y consecutivas por concepto de capital adeudado más un interés compensatorio sobre saldos adeudados de 23,68% tasa efectiva anual (veintitrés con 68/100 por ciento). En total son 96 cuotas de \$ XX de capital e intereses, venciendo la primera el día

3. El Sr. AA autoriza expresamente a que el BHU retenga de su pasividad la cuota pactada, suscribiendo de forma conjunta a la presente transacción el Formulario denominado “Autorización de retención de haberes para pago de cuotas” FO.CRE.06 que integra el presente.

4. El BHU acepta las sumas ofrecidas y la forma de pago y declara en este acto que, una vez abonadas por el Sr. AA la totalidad de las sumas referidas, dentro del plazo acordado en la presente transacción, no tendrá más nada que reclamar del Sr. AA por los conceptos relacionados en este expediente.

5. En cualquier caso en que no fuere posible hacer efectiva la retención de las cuotas pactadas de la pasividad del Sr. AA, este se obliga a abonar las obligaciones pendientes de cancelación directamente al BHU.

6. Para el caso de incumplimiento del Sr. AA en el pago de las cuotas pactadas en los plazos establecidos, se fija una tasa de interés de mora anual efectiva del 36,61% (treinta y seis con 61/100 por ciento).

7. La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados, o por el hecho de dar, hacer

o no hacer algo contrario a lo estipulado, así como la exigibilidad de las obligaciones desde entonces.

En virtud de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto por los artículos 223 a 225 del Código General del Proceso, al Sr. Juez SOLICITAMOS:

1. Nos tenga por presentados, en la representación invocada.
2. Tenga al Sr. AA por denunciado el domicilio real y constituido el procesal y electrónico.
3. Se homologue judicialmente la presente transacción, expidiéndose un testimonio de la misma para cada parte.
4. Se reserven las presentes hasta la acreditación del cumplimiento de la transacción, o demás eventualidades.

PRIMER OTROSI DIGO: El presente escrito no tributa honorarios ni timbres por el BHU en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: El Sr. AA autoriza en los términos de los artículos 85, 90, 105, 106 y 107 del CGP a los Drs..."

Nº 0105

Expediente Nº 2023-52-1-07632 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SECTOR NOTARIAL - CONTRATACIÓN DE LA ESCRIBANA AA A EFECTOS DE EXPEDIR UN TESTIMONIO DE SU MATRIZ - Se dispone solicitar informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 13 de marzo del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTO: La necesidad planteada por el Sector Notarial con fecha 16 de noviembre de 2023, de contratar a la Esc. AA a los efectos de expedir un testimonio de su matriz.

RESULTANDO: Que el Sector Notarial informa que de acuerdo a la información registral, por escritura pública de adjudicación autorizada por la escribana AA en su protocolo particular el día 13 de junio de 2002, cuya primera copia fue inscrita en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Montevideo con el número XX el día 30 de julio de 2002, BB enajenó al Banco Hipotecario del Uruguay el bien inmueble padrón número XX del departamento de Montevideo y que

al efectuarse las condiciones de venta, se detectó la falta de los títulos.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1593 del Código Civil y al procedimiento dispuesto por la Ley N° 16.266 y el artículo 245 del Reglamento Notarial vigente (Acordada 7533) para la expedición de segundas copias de escrituras públicas, los únicos legitimados para expedir segundas o ulteriores copias de escrituras públicas son: la escribana autorizante de la misma si se encuentra en actividad, o quienes tienen a su cargo la custodia de los Protocolos de Escribanas que no lo están, esto es, Suprema Corte de Justicia o Juzgados Letrados en el Interior del país.

II) Que la Escribana AA se encuentra actualmente en actividad y sus protocolos bajo su custodia.

III) Que dicha segunda copia es imprescindible para posibilitar que el BHU proceda a la venta del inmueble.

IV) Que la mencionada solicitud de contratación corresponde gestionarse al amparo del Art. 38 del TOCAF.

V) Que se cuenta con disponibilidad presupuestal para realizar la contratación según informe del Departamento Gestión Presupuestal de fecha 2 de febrero de 2024.

ATENCIÓN: A lo establecido en el Art. 38 del TOCAF.

RESUELVE: 1.- Solicitar informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

2.- De mediar informe favorable, contratar a la Esc. AA en régimen de Arrendamiento de Obra, para la expedición de segunda copia en los términos de la Ley N° 16.266, de la escritura de adjudicación por ella autorizada en su protocolo particular el día 13 de junio de 2002 respecto del bien inmueble padrón XX del departamento de Montevideo, por un monto equivalente en moneda nacional a 8 UR (unidades reajustables ocho) más IVA".

N° 0106

Expediente N° 2024-52-1-01717 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AMPARO DE LA LEY N° 18.381 - SRA. AA - Se accede a lo solicitado y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 1° de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La solicitud de acceso a la información pública promovida al amparo de la Ley N° 18.381 por la Sra. AA el pasado 20 de marzo de 2024.

RESULTANDO: I) Que, en su solicitud, *“al amparo de lo establecido en la Ley 18.331 se solicita a Ud. 1- Informe si actualmente se aplica algún régimen de teletrabajo dentro del Organismo. 2- En caso afirmativo, informe si existe reglamentación interna, individualizándola y se sirva proporcionar la misma a la solicitante”*.

II) Que, con fecha 1° de abril de 2024 el Sector Legal de la División Servicios Jurídicos y Notariales informa el expediente indicando que, actualmente se encuentra vigente la resolución de Directorio N° 0111/22 de fecha 7 de abril de 2022 dictada en Acta N° 14.836 mediante la cual se facultó a las gerencias de área y división del Banco Hipotecario del Uruguay a implementar el régimen de teletrabajo, en los casos que el servicio así lo requiera, para lo cual deberán contar con el consentimiento del funcionario para desempeñarse en forma remota. Asimismo, con fecha 2 de setiembre de 2022 se celebró el Convenio Colectivo para la Rama del Sector Financiero Oficial en el cual se acordó que se constituiría una comisión bipartita a efectos de considerar lineamientos de un marco general de teletrabajo, comisión que se encuentra trabajando.

CONSIDERANDO: I) Que, la información requerida en el particular se considera pública.

II) Que, conforme normativa aplicable la solicitud de acceso debe ser contestada por el Órgano máximo y en un plazo que no exceda los veinte días hábiles, los cuales vencen el 25 de abril de 2024.

RESUELVE: 1.- Brindar la información a la que se refiere en el RESULTANDO II) de la presente resolución.

2.- Notificar a la peticionante por parte de la Representante de Transparencia Pasiva".

N° 0107

Expediente N° 2017-52-1-02275 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - COMISIÓN DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL INSTITUCIONAL (CEDI) - DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES - Se designan los integrantes y se adoptan otras medidas acerca del particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 15 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Que por resolución de Directorio N° 0359/17 de fecha 22 de noviembre de 2017, se designó a los integrantes de la Comisión de Evaluación Documental Institucional (CEDI).

RESULTANDO: I) Que, dadas renuncias para acogerse a beneficios jubilatorios es necesario actualizar la nómina de integrantes.

II) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 15 de marzo del corriente con relación a la pertinencia de la designación del Dr. AA en calidad de titular y de la Dra. BB como suplente, ambos como Asesores Letrados de la Comisión y de los Cres. CC y DD en calidad de titular y suplente respectivamente, como Asesores Contables.

CONSIDERANDO: I) El Decreto Reglamentario N° 355/012 (en la redacción dada por el Decreto N° 70/2015) de la Ley N° 18.220, mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Archivos y se establece la necesidad de que cada Institución cuente con una Comisión de Evaluación Documental Institucional.

II) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 15 de marzo del corriente.

RESUELVE: 1.- Designar al Dr. AA en calidad de titular y a la Dra. BB en calidad de suplente, ambos en carácter de asesores legales de la Comisión de Evaluación Documental Institucional.

2.- Designar a la Cra. CC en calidad de titular y al Cr. DD en calidad de suplente, ambos en carácter de asesores contables de la Comisión de Evaluación Documental Institucional.

3.- Ratificar la designación de los funcionarios EE como archivóloga y Prof. FF como experto en historia.

4.- Comunicar la presente integración a la Comisión de Evaluación Documental de la Nación".

N° 0108

Expediente N° 2023-52-1-06636 - ÁREA COMERCIAL - ANTEL - CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONTACT CENTER PARA ATENCIÓN DE CLIENTES Y POTENCIALES CLIENTES Y CHATBOT A TRAVÉS DE WHATSAPP - Se contrata a la empresa ANTEL y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 5 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La necesidad de contratar el servicio de “contact center” y “chatbot” efectuada por el Departamento Canales de Atención.

CONSIDERANDO: I) Que a través del expediente 2021-52-1-04579 se solicitó el llamado a licitación abreviada ampliada N° 15/2022 dispuesto por resolución de Directorio N° 360/22, para la contratación de: *“una empresa que brinde el servicio de contact center para la atención de clientes y potenciales clientes mediante la atención telefónica y a través de medios digitales”*.

II) Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones sugiere dejar sin efecto la licitación abreviada ampliada N° 15/2022 debido a que *“a la luz de la diversidad de propuestas emergentes de las ofertas presentadas y de las consultas concretadas en los comunicados, se releva que existen aspectos del objeto de la licitación que al no estar lo suficientemente explicitados, imposibilitan realizar una comparación objetiva, lo que resulta contrario a las previsiones del Art. 46 del TOCAF que dispone que el Pliego deba contener”*.

III) Que a través de la resolución de Directorio N° 0135/23, de fecha 13 de abril de 2023, se resolvió rechazar todas las ofertas presentadas.

IV) Que el Departamento Canales de Atención con fecha 6 de octubre de 2023 plantea realizar una contratación directa a ANTEL al amparo del numeral 4 literal D) del artículo 33 del TOCAF para *“la atención telefónica de la línea 1911 en el horario de 9 a 20 horas, así como la implementación de un ChatBot a través de WhatsApp para la atención de los clientes del Banco y del público en general”*.

V) Que el Área Comercial junto con el Departamento de Canales de Atención adjuntan un borrador de contrato con la propuesta comercial de ANTEL, a la cual posteriormente se solicita su actualización (fs 45 – 49).

VI) Que de acuerdo con informe de División Servicios Jurídicos y Notariales del 1° de abril de 2024 se debe proceder de acuerdo con una compra por excepción al amparo del numeral 4 literal D) del artículo 33 y que se trata de una tercerización de acuerdo con el Art 35.1 de RNRCSF.

VII) Que con fecha 3 de abril de 2024, el Departamento Gestión Presupuestal informa que no existe disponibilidad presupuestal suficiente para el servicio de atención telefónica (afectación GRP N° 672/2024).

VIII) Que se informó al sector solicitante la no existencia de disponibilidad presupuestal, ante lo cual dicho sector informa, que ratifica la solicitud ya que el servicio es indispensable para la continuidad del negocio.

ATENTO: A lo establecido en el numeral 4, literal D, del artículo 33° del TOCAF.

RESUELVE: 1.- Contratar a la empresa ANTEL por hasta \$ 7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos) más IVA por año (\$ 4.600.000 más IVA por su propuesta de atención telefónica y \$ 2.900.000 más IVA por su propuesta de ChatBot WhatsApp); por el plazo de un año, con prórrogas de igual extensión hasta completar cinco años de contratación en total.

2.- Registrar la contratación de acuerdo con artículo 35.1 de la RNRCSF cometiendo al Area Riesgos a dichos efectos".

Nº 0109

Expediente Nº 2023-52-1-03129 - DIRECTORIO - CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIAS - SOLICITUD RELATIVA AL VENCIMIENTO DEL PAGO DE APORTES Y ADELANTO DE LOS APORTES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE - Se accede a lo solicitado y se adoptan otras medidas sobre el particular.

VISTO: I) La nota remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias (CJPB), de fecha 3 de abril del corriente, mediante la que informa lo resuelto por el Consejo Honorario del Instituto, referente a solicitar al Banco continuar con la versión de aportes mensuales en favor de esa Institución el antepenúltimo día hábil de cada mes.

II) Que, adicionalmente, solicita: *“se considere la posibilidad de realizar un adelanto extraordinario de los aportes correspondientes a octubre, noviembre y diciembre del presente año”*.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Análisis Financiero, en su actuación de fecha 5 de abril del corriente, concluye que *"no existen objeciones al adelanto solicitado ya que se cuentan con los fondos disponibles para el pago en la fecha solicitada"*.

SE RESUELVE: 1.- Acceder a lo solicitado.

2.- Solicitar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias un informe sobre el flujo de caja de los próximos doce meses.

Nº 0110

Expediente Nº 2023-52-1-01278 - DIVISIÓN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - SR. AA - ADENDA AL

CONTRATO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS - Se resuelve ajustar el valor hora contractual y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 20 de marzo del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTO: El contrato de arrendamiento de servicios suscrito con el Sr. AA en cumplimiento de lo establecido por resolución de Directorio N° 0329/10 de fecha 13 de octubre de 2010, como resultado del llamado competitivo a profesionales informáticos dispuesto por resolución de Directorio N° 0240/10 del 4 de agosto de 2010.

RESULTANDO: I) Que en función de lo establecido en la resolución mencionada se le asignó el rol de “Técnico en Reparación de PC”, con una carga horaria máxima de 48 horas semanales.

II) Que desde la fecha mencionada AA viene desarrollando sus tareas en el BHU en forma ininterrumpida coordinado por la jefatura del Departamento Soporte Técnico de la División Tecnología de la Información.

CONSIDERANDO: I) Que, desde el punto de vista económico, el ingreso que AA percibe por las horas facturadas dista mucho del valor de mercado, lo que representa una clara desventaja en comparación con sus propios colegas del sector.

II) Que se trata de uno de los recursos técnicos más valiosos con que se cuenta, siendo un referente tecnológico para la Institución.

III) Que sus tareas revisten un carácter técnico y especializado difícil de adquirir y fundamental para el Banco y que los servicios que presta son al menos de iguales características que los brindados por otros profesionales contratados como resultado del mismo llamado mencionado en el VISTO precedente.

IV) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales manifiesta que no se advierten obstáculos jurídicos para adecuar el valor hora, siendo que por servicios similares el BHU abona un costo hora diferencial superior al que percibe AA, máxime teniendo presente que el organismo tiene un análisis realizado respecto de cuál debería ser la remuneración correspondiente a la posición, la que supera la actual.

V) Que en obrados la Gerencia de División Informática y la Gerencia General expresan su acuerdo con lo propuesto.

VI) En consecuencia, se entiende pertinente proceder al ajuste del precio del contrato oportunamente suscrito con el Sr. AA, teniendo en cuenta que contribuiría a mitigar el riesgo de pérdida

de recursos, que siempre se encuentra presente cuando se trata de un tipo de especialidad muy escaso.

VII) Que, de acuerdo a lo expresado por el Departamento Presupuesto existen fondos disponibles en el rubro 282000.

ATENTO: A lo expresado precedentemente, a la información brindada por los distintos servicios del Banco y a lo expresado por la Gerencia General.

RESUELVE: 1.- Ajustar el precio del contrato de arrendamiento de servicios suscrito oportunamente con el Sr. AA, estableciendo el valor de la hora en \$ 724,22 más IVA, a partir del mes de abril del año en curso.

2.- Encomendar a los servicios la firma de la modificación correspondiente del contrato firmado oportunamente, en los siguientes términos:

ADENDA CONTRACTUAL CONFORME LA MODIFICACIÓN DISPUESTA POR RD 0110/24. En Montevideo, a los XX del mes de XX de 2024, COMPARECEN: POR UNA PARTE: AA, cedula de identidad No. XX con domicilio en XX de esta Ciudad, y POR OTRA PARTE: BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (en adelante “el Banco”, “el Banco Hipotecario” o “BHU”), con número de RUT 210639630014 y con domicilio real y constituido en calle Fernández Crespo N° 1508 de esta Ciudad, representado por XX; quienes CONVIENEN la celebración de una adenda al contrato vigente de prestación de servicios suscrito el veintinueve de diciembre de 2010. PRIMERO. ANTECEDENTES. 1.1. Por resolución de Directorio N° 0329/10 de fecha 13 de octubre de 2010, el Directorio del BHU dispuso la contratación de AA para realizar tareas de Técnico en Reparación de PC con una carga máxima de 48 horas semanales, determinándose que el precio inicial del servicio por hora lo sería de \$ 150 más IVA, reajutable por IPC al mes de enero de cada año. 1.2. En fecha 29 de diciembre de 2010 se firmó el contrato de arrendamiento de servicios entre el Sr. AA y el BHU, contrato que se mantiene vigente en atención a las prórrogas automáticas previstas. 1.3. Por resolución de Directorio N° XX/24 de fecha XX de XX de 2024 se dispuso ajustar el precio del contrato de arrendamiento de servicios suscrito oportunamente con el Sr. AA, estableciendo el valor de la hora en \$ 724,22 más IVA, a partir del mes de abril de 2024. 1.4. Que es de interés de las partes realizar un ajuste al contrato original, incluyendo la modificación del valor hora vigente a partir de abril, en los términos y las condiciones

dispuesto por la resolución de Directorio N° XX/24 de fecha X de X de 2024. SEGUNDO. OBJETO. 2.1. Se conviene modificar la cláusula TERCERA relativa al “PRECIO”, la cual quedará redactada de la siguiente forma: “*El Banco Hipotecario se obliga a pagar por dicho servicio, un precio por hora de \$ 724,22 (pesos uruguayos setecientos veinticuatro con 22/100) más el impuesto al valor agregado (IVA), a partir del mes de abril de 2024. El valor hora dispuesto se reajustará por IPC al mes de enero de cada año*”. TERCERO. RATIFICACIÓN. En todo lo no modificado en el presente Acuerdo, continuará rigiendo el contrato de fecha 30 de diciembre de 2010 en todos sus términos. Las partes manifiestan que el presente acuerdo no implica novación, subsistiendo las condiciones pactadas originalmente, las que se mantienen a todos los efectos. En señal de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

N° 0111

Expediente N° 2023-52-1-06215 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE GERENTE DE DIVISIÓN - POSICIÓN: DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL - Se aprueba la extensión del plazo para la finalización del concurso.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de Recursos Humanos, de fecha 22 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La resolución de Directorio N° 402/2023 de fecha 1° de noviembre de 2023, mediante la cual se autorizó la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de un cargo de GERENTE DE DIVISIÓN - POSICIÓN: DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL.

CONSIDERANDO: I) Que en el artículo 32 del Reglamento General de Ascensos se establece un plazo de cien días corridos, a partir del último día previsto para la inscripción, para la culminación de los concursos; que en el presente caso se cumplieron el 9 de marzo del corriente.

II) Que el tribunal evaluador del presente concurso, mediante actuación en expediente N° 2024-52-1-01633, señala que debido a la alta carga de actividades que registran los integrantes de este Tribunal y que no se ha podido designar al tercer miembro experto cuya contratación se está tramitando mediante expediente N° 2024-52-1-00507, se solicita a Directorio el otorgamiento de

una extensión al plazo señalado hasta el día 17 de junio del corriente para la finalización del presente concurso.

RESUELVE: Aprobar la extensión del plazo hasta el 17 de junio del corriente para la finalización de todas las etapas del concurso interno para la provisión de un cargo de GERENTE DE DIVISIÓN - POSICIÓN: DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL".

Nº 0112

Expediente Nº 2023-52-1-05461 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE PROFESIONAL 1 PERTENECIENTE AL ESCALAFÓN: TÉCNICO-PROFESIONAL – SERIE: PROFESIONAL - POSICIÓN ANALISTA SENIOR DE MANTENIMIENTO - Se homologa lo actuado por el Tribunal Evaluador y se designa al Ing. AA.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de RRHH, de fecha 20 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La resolución de Directorio Nº 308/23 de fecha 5 de setiembre de 2023, por la cual se autoriza la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de un cargo de PROFESIONAL 1 PERTENECIENTE AL ESCALAFÓN: TÉCNICO - PROFESIONAL – SERIE: PROFESIONAL – POSICIÓN ANALISTA SENIOR DE MANTENIMIENTO.

RESULTANDO: Que han concluido las etapas previstas para el concurso.

CONSIDERANDO: Que en Acta Nº 8 de fecha 20 de marzo de 2023, el Tribunal Evaluador eleva el listado de aquellos concursantes que alcanzan el mínimo requerido de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Ascensos.

RESUELVE: Homologar lo actuado por el Tribunal Evaluador y designar en el cargo de PROFESIONAL 1 PERTENECIENTE AL ESCALAFÓN: TÉCNICO - PROFESIONAL – SERIE: PROFESIONAL – POSICIÓN ANALISTA SENIOR DE MANTENIMIENTO al Ing. AA".

Nº 0113

Expediente Nº 2023-52-1-00584 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE GERENTE DE DIVISIÓN - PERTENECIENTE AL ESCALAFÓN GERENCIAL - POSICIÓN: FINANZAS Y MERCADO DE

CAPITALES - Se homologa lo actuado por el Tribunal Evaluador y se designa en el cargo al Cr. AA.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de Recursos Humanos de fecha 21 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La resolución de Directorio N° 0061/23 de fecha 9 de febrero de 2023, por la cual se autoriza la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de un cargo de Gerente de División – perteneciente al Escafón Gerencial – Posición: Finanzas y Mercado de Capitales.

RESULTANDO: Que han concluido las etapas previstas para el concurso.

CONSIDERANDO: Que en Acta N° 10 de fecha 21 de marzo de 2023, el Tribunal Evaluador eleva el listado de aquellos concursantes que alcanzan el mínimo requerido de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Ascensos.

RESUELVE: Homologar lo actuado por el Tribunal Evaluador y designar en el cargo de Gerente de División – perteneciente al Escalafón Gerencial – Posición: Finanzas y Mercado de Capitales al Cr. AA".

N° 0114

Expediente N° 2024-52-1-01884 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - PROYECTO "DEUDORES EN UR" - CONTRATACIÓN DE PASANTES PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES EN CASA CENTRAL - Se dispone la contratación de cuatro pasantes y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de Recursos Humanos, de fecha 2 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La necesidad de contratar a cuatro pasantes para Casa Central en el marco del Proyecto "Deudores en UR" (Ley N° 20.237).

RESULTANDO: I) Que por resolución de Presidencia y resolución de Directorio N° 0090/2024 de fechas 19 y 21 de marzo del corriente, respectivamente, se aprobaron incrementos de partidas extraordinarias no limitativas para los meses de marzo, abril y mayo del corriente año; en el marco de lo dispuesto en el artículo 64 del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al año 2024 aprobado por Decreto N° 0339/023 de fecha 26 de octubre de 2023, incluyéndose el

incremento al Objeto 057.001.001- Otras becas y pasantías por carga administrativa extraordinaria.

II) Que OPP en expediente 2024-52-1-01660 e informe de fecha 19 de marzo del corriente comunica que, dado que se cumple con la normativa, no existen observaciones que formular a lo establecido.

III) Que la División Capital Humano contactó a postulantes de la lista de prelación aprobada por resolución de Directorio N° 0183/22 de fecha 23 de junio del 2022, obteniéndose varias respuestas afirmativas.

CONSIDERANDO: I) Que se encuentra vigente la lista de aspirantes según resolución de Directorio N° 0183/22 del 23 de junio del 2022.

II) Que de las respuestas afirmativas los concursantes que quedaron seleccionados son: AA CI XX, BB CI XX, CC CI XX y DD CI XX.

III) Que BB CI XX planteó la imposibilidad de realizar la pasantía bajo el régimen de 8 hs, por lo que solicita realizarla bajo el régimen de 6.30 hs.

IV) Que de la convocatoria EE CI XX, FF CI XX no manifestaron interés.

V) Que los que respondieron de forma negativa fueron, GG CI XX, HH CI XX, II CI XX y JJ CI XX.

VI) Que de la consulta al Registro de Vínculos con el Estado (RVE), KK CI XX, presenta vínculos con UTE y LL CI XX es mayor de 30 años.

VII) Que como resultado de esta convocatoria la lista de prelación del llamado aprobado en resolución de Directorio N° 0183/22 del 23 de junio de 2023, culminó.

RESUELVE: 1.- Disponer la contratación, en régimen de Pasantías (Ley N° 18.719, Decreto N° 53/011) por un plazo de 18 meses, a desempeñarse en Montevideo, con una retribución mensual nominal de 7 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) y con un régimen horario de 40 horas semanales a: AA CI XX, CC CI XX y DD CI XX.

2.- Disponer la contratación, en régimen de Pasantías (Ley N° 18.719, Decreto N° 53/011) por un plazo de 18 meses, a desempeñarse en Montevideo, con una retribución mensual nominal de 5,6875 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) y con un régimen horario de 32,5 horas semanales a: BB CI XX.

3.- Condicionar las referidas contrataciones a la validez de la documentación de ingreso requerida por el Departamento

Administración de Recursos Humanos y al reporte del RVE de la página de la ONSC, respecto a los antecedentes de los postulantes.

4.- Encomendar a la División Capital Humano la coordinación del ingreso efectivo en la medida que queden disponibles los cupos establecidos presupuestalmente para el régimen de Pasantías".

Nº 0115

Expediente Nº 2024-52-1-01975 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - NÓMINA DE RENUNCIAS - PERÍODO ENERO-MARZO 2024 - Se toma conocimiento.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 3 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que por resolución de Directorio Nº 0205/11 de fecha 15 de junio de 2011, se delegó en la División Capital Humano la aceptación de las renunciaciones presentadas por funcionarios y pasantes, estableciendo asimismo que debería dar cuenta a Directorio en forma trimestral de las resoluciones adoptadas en ejercicio de dicha atribución.

CONSIDERANDO: Que con fecha 3 de abril del corriente la División Capital Humano eleva la nómina de renunciaciones aceptadas al amparo de lo dispuesto, durante el periodo 01/01/2024-31/03/2024.

RESUELVE: Darse por enterado".

Nº 0116

Expediente Nº 2024-52-1-00644 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - CORTE ELECTORAL - SOLICITUD DE PASE EN COMISIÓN DE LA FUNCIONARIA AA - No se accede a lo solicitado.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 4 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** El oficio Nº 048/2024 remitido por la Corte Electoral con fecha 30 de enero del corriente, mediante el cual se solicita al Banco el pase en comisión de la funcionaria AA, para su desempeño en dicha Institución.

CONSIDERANDO: I) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales indica que el pase en comisión solicitado, a diferencia de aquellos regulados por el artículo 32 de la Ley Nº 15.851

(artículo 668 del TOFUP) no es de carácter preceptivo, sino que su resolución se trata de una facultad discrecional del Directorio.

II) Que la División Canales y Apoyo Comercial manifiesta que las tareas que la funcionaria desempeña en la Sucursal Maldonado afectarían el cumplimiento de la gestión de la misma, máxime teniendo presente que se trata de una Sucursal en la que se verificará un egreso por jubilación a la brevedad.

III) Que en la actualidad se entiende inconveniente prescindir de recursos humanos de la Institución, en la medida que su plantilla funcional, en los últimos años, se ha visto significativamente resentida con un número importante de retiros por jubilación y una reposición insuficiente de funcionarios con base en las restricciones presupuestales. Concretamente se destaca el área de influencia de Sucursal Maldonado se trata de una región con un mercado en crecimiento y una competencia muy activa, que en 2023 tuvo un 80% más de colocación de préstamos que en el 2022, esperándose un buen desempeño para el año en curso que requiere de una dotación suficiente.

IV) Por los motivos antes expuestos, se considera inconveniente, por ahora, acceder a lo solicitado.

RESUELVE: 1.- No acceder a lo solicitado.

2.- Comunicar la presente resolución a la funcionaria y a la Corte Electoral, agregándose copia de la misma".

Las resoluciones números 0100/24 y 0101/24 no se publican por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.